

a) Valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible.

b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficiente o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.

c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imposables, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas globalmente en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18 apartado 2), párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo los de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Madrileña de Taxis» para operar en el Seguro de Accidente Individuales de Ocupantes de Vehículos, si bien con carácter provisional durante un año.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Mutua Madrileña de Taxis», en demanda de autorización para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupación de Vehículos, a cuyo efecto presenta la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, en los que se estima procedente la autorización para operar en el Seguro referido y a propuesta V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Mutua Madrileña de Taxis» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos con aprobación de la documentación presentada, provisionalmente por el periodo de un año, a contar desde la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se aprueba a la Entidad «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», la modificación de sus estatutos sociales en orden al cambio de su denominación actual por la de «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima (C. H. A. S. Y. R. 1879)».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid. Paseo de la Castellana, número 100, se ha solicitado la aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas en relación al cambio de la denominación social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha aprobado la modificación del artículo primero de los Estatutos sociales acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas de la «Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros», en orden al cambio de la denominación social que actualmente tiene por la de «Cen-

tro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima (C. H. A. S. Y. R. 1879)», que será la que utilizará en lo sucesivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, si bien con carácter provisional, por un año de duración.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», en demanda de autorización para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, a cuyo efecto presenta la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo en los que se estima procedente la autorización para operar en el referido Seguro y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros» para operar en el Seguro de Accidentes Individuales de Ocupantes de Vehículos, con aprobación de la documentación presentada, provisionalmente, por el periodo de un año, a contar desde la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Pedrisco, a cuyo fin acompaña la documentación exigida por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», para operar en el Seguro de Pedrisco, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el día 24 de febrero de 1968 en los recursos números 17.346 de 1965 y 453 de 1966, promovidos por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y relativos a impugnaciones contra determinadas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Barcelona.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 26 de marzo de 1968, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4487, segunda columna, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... resolviendo impugnación contra las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Barcelona...», debe decir: «... resolviendo impugnación contra las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Barcelona...»

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo de la Paz, celebrado en Burgos el día 5 de abril de 1968.*

800 premios de 10.000 pesetas cada uno, para los números terminados en ... ..